

**SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA IFEMA MADRID**

**EXP. 26/035 – 2000027774**

**- . RESPUESTAS A CONSULTAS . -**

**CONSULTAS REALIZADAS**

Les informamos de las consultas realizadas por las empresas interesadas y de las respuestas facilitadas por IFEMA MADRID, relacionadas con el expediente de referencia:

- Buenos días, En el punto 7 de vuestro Pliego de Prescripciones Técnicas, indicáis que las facturas deben ser recibidas hasta el día 10 del mes siguiente. Nuestra comercializadora factura cuando recibe la información de distribuidora y en algunos casos la fecha puede ser superior al día diez ¿Es viable para vosotros? Muchas Gracias

Respuesta IFEMA.

Conforme a lo indicado en el apartado 17.1.- PERIODICIDAD Y ALCANCE DE LOS PAGOS del pliego de cláusulas administrativas particulares, *“En caso de recepcionarse la factura en el Departamento de Contabilidad después de los 10 días autorizados, prevalecerá la fecha de recepción de ésta para el cálculo del plazo de pago”*.

- Buenos días, En relación con la media aritmética de cotizaciones en €/MWh, nuestra media esta redondeada al quinto decimal, ¿es viable para vosotros? Muchas Gracias

Respuesta IFEMA.

Conforme a lo indicado en el apartado 3.2.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO- del anexo I – CUADRO DE CARACTERÍSTICAS- del pliego de cláusulas administrativas particulares y en relación a la fórmula Indexada a Hub establecida para el TÉRMINO DE ENERGÍA por el adjudicatario, ya sea MIBGAS o TTF, se indica como se procederá el redondeo:

*“El MIBGAS será redondeado hasta el tercer decimal del siguiente modo: un valor de cinco o superior en el cuarto decimal redondeará al alza el tercer decimal, y un valor de cuatro o inferior en el cuarto decimal redondeará a la baja el tercer decimal”*.

*“El TTF será redondeado hasta el tercer decimal del siguiente modo: un valor de cinco o superior en el cuarto decimal redondeará al alza el tercer decimal, y un valor de cuatro o inferior en el cuarto decimal redondeará a la baja el tercer decimal”*.

- Buenos días, En relación con el mecanismo de fijación de precios, podemos hacer cierres en OTC carga base para cierres anuales (YR), trimestre (Q) y mensuales (M) sobre el volumen contratado, con un volumen mínimo de 10MWh/día, ¿es viables para vosotros? Muchas Gracias

Respuesta IFEMA.

Conforme a lo indicado en el apartado 3.2.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO- del anexo I – CUADRO DE CARACTERÍSTICAS- del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*“IFEMA MADRID se compromete a que las Instrucciones de Cierre en un mismo Día de Cierre serán siempre por un porcentaje no inferior al 30% del Consumo Real en el Periodo de Entrega del Cierre”. Afectando dicho porcentaje mínimo al consumo real del periodo de entrega de cierre, IFEMA NO puede garantizar un volumen mínimo de 10 MWh/día.*

- Buenos días, Por favor nos podéis confirmar si el precio podrá incrementarse anualmente por aplicación de la Directiva 2003/87/CE, como así también el FNEE (Fondo Nacional de Eficiencia Energética) y ETS2 Muchas Gracias

Respuesta IFEMA.

Conforme a lo indicado en el apartado 3.4 REVISIÓN DEL PRECIO del anexo I – CUADRO DE CARACTERÍSTICAS- del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*No se permitirán facturaciones complementarias motivadas por no alcanzar un volumen de consumo mínimo ni por sobrepasar el volumen total estimado en este Pliego.*

*En caso de prórroga de contrato, no existirá variación alguna en la fórmula de establecimiento de precios propuesta por el adjudicatario.*

*Cualquier cambio en los costes regulados por la administración y publicados en el BOE implicará la actualización de forma automática en la facturación, durante la vigencia del contrato.*

*El precio de los volúmenes de gas natural entregados a partir del 1 de enero de 2027 se podrán ver incrementados por el coste de derechos de emisión asociado a dichos volúmenes, siempre que el consumo respectivo se destine a alguna de las actividades recogidas en el Anexo III de la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, tal como modificada por la Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 (“Directiva 2003/87/CE”), así como cualquier otra normativa europea o de transposición de dicha normativa que esté en vigor en cada momento.*

**EL PRESENTE DOCUMENTO PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PLIEGO DE BASES, QUEDANDO AFECTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CITADO PLIEGO.**

**Dirección de Compras y Logística**  
5 de marzo de 2026